



La movilidad
es de todos

Mintransporte

San Jacinto,

Aviso No. SCVMM-P-S-

195-21

Señores

HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO (C.C. No. 3.920.157)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE SINCELEJO

ALVAREZ quien se identificaba con (C.C No.3.849.576)

Dirección: Predio denominado Mancomojan.

Vereda/Barrio: Ovejas.

Municipio de Ovejas (Sucre).

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060006795 del 10 de mayo de 2021. Predio No. PHPV-1-101.

Respetados señores;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060006795 del 10 de mayo de 2021 al predio objeto de expropiación, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB313665603CO de fecha de admisión 15 de mayo de 2021, recibida el día 20 de mayo de 2021, en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.920.157, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.849.576, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.920.157, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.849.576, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20216060006795 del 10 de Mayo de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar



de Bolívar, ubicada en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-101, identificado con la cedula catastral No. 705080002000000010014000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20216060006795 del 10 de mayo de 2021, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Vargas

Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20216060006795 del 10 de mayo de 2021.
Elaboró: ATL.
Revisó: JDMV – CASR.
Aprobó: DARV.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006795



Fecha: 10-05-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060006795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-1-101** de fecha 28 de noviembre de 2019, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.188,78 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas **Área 1: Abscisa Inicial K43+536,02(D)** y **Abscisa final K43+808,18(D)**; **Área 2: Abscisa Inicial K43+868,50 (D)** y **Abscisa final K44+015,44 (D)** y **Área 3: Abscisa Inicial K44+050,81 (D)** y **Abscisa final K44+180,39 (D)** Margen derecha, del predio denominado Mancomojan, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **705080002000000010014000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **342-1074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **AREA 1:** en 1172,62 m2 **NORTE:** En Longitud de 0,00 m, con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P9)**, **ORIENTE:** En Longitud de 274,48 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P17-P21), (P21-P1) Y (P1-P9)**, **SUR:** En Longitud 0,00 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P17)**, y **OCCIDENTE:** En Longitud de 270,85 m, Con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P9-P17)**; **AREA 2:** en 694,06 m2 **NORTE:** En Longitud de 0,00 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P5)**, **ORIENTE:** En Longitud de 146,01 m, **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P16-P17), (P17-P1) Y (P1-P5)**, **SUR:** En Longitud 3,56 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P14-P16)**, y **OCCIDENTE:** En Longitud de 148,17 m, Con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P5-P14)**; **AREA 3:** en 322,10 m2 **NORTE:** En Longitud de 2,52 m, Con **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL (CARSUCRE) P(P3-P4)**, **ORIENTE:** En Longitud de 128,60 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P10-P18), (P18-P1) Y (P1-P3)**, **SUR:** En Longitud 0,00 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P10)**, y **OCCIDENTE:** En Longitud de 129,80 m, Con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P4-P10)**; Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Matarratón (D=0,10M -0.20M)	14		Unidad

RESOLUCIÓN No. 20216060006795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

SANTA CRUZ (D=0.20M-0.40M)	19		unidad
Uvito (D=0,10M -0.20M)	35		unidad
Hobo (D=0,10M -0.20M)	5		unidad
Guásimo (D=0,10M -0.20M)	8		unidad
Guacamayo (D=0,10M -0.20M)	7		unidad
Guacamayo (D=0.20M- 0.40M)	1		unidad
Aromo (D=0,10M -0.20M)	5		unidad
Cereza (D=0,10M -0.20M)	1		unidad
Totumo (D=0,10M -0.20M)	1		unidad
Roble (D=0.40M -0.60M)	1		unidad
Pasto Angleton	1634,49		m2
Mango (D=0.40M -0.60M)	1		unidad
Hobo (D=0.40M -0.60M)	2		unidad
Gua rumo (D=0,10M • 0.20M	5		unidad
Campano (D=0.40M -0.60M)	3		unidad
Lechoso (D=0.20M -0.40M	3		unidad
Roble (D=0,10M - 0.20M)	2		unidad
Anón (D= 0,20m - 0,40m)	1		unidad
Campano (D= 1,00m)	1		unidad
Cedro (D=0,40m - 0,60m)	3		unidad
Ceiba de Agua (D=0,20m - 0,40m)	1		unidad
Ceiba de Agua (D= 1,20m)	1		unidad
Ceiba de Agua (D= 1,80M)	1		unidad
Chicho (D= 0,20m - 0,40m)	1		unidad
Guásimo (D= 0,20m - 0,40m)	1		unidad
Hobo (D= 0,40m - 0,60m)	1		unidad
Mamón (D= 0,4m - 0,60m)	1		unidad
Matarratón (D=0,20m - 0,40m)	5		unidad
Olivo (D= 0,10m - 0,20m)	1		unidad
Uvito (D= 0,10m - 0,20m)	1		unidad

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en las Resoluciones No. 00423 del 15 de noviembre de 1976 y No. 00498 del 17 de octubre de 1978, proferidas por el Instituto Colombiano de la reforma Agraria – INCORA.

Que los señores **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.920.157 y **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.849.576, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de **ADJUDICACIÓN DE UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR** en común y proindiviso, que le hiciere el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA**, tal y como consta en las Resoluciones No. 00423 del 15 de noviembre de 1976 y No. 00498 del 17 de octubre de 1978, actos debidamente inscritos el 25 de julio de 2019, y el 19 de octubre de 1978, en las anotaciones No. 002 y 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre.

Que el señor **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.849.576, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 08227223, razón por la que se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-101 para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 13 de septiembre de 2018, actualizado el 30 de julio de 2019 y el 28 de noviembre de 2019, en los cuales conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de marzo de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 65.113.087,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060006795 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. "

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	DIMENSIO N	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	1.845,58	\$ 1.500	\$ 2.768.370
U.F.2.	m2	271,00	\$1.480	\$401.080
U.F.3	m2	72,20	\$0	\$0
SUBTOTAL TERRENO				\$ 3.169.450

CULTIVOS/ESPECIES

Matarraton (D=0,10M -0.20M)	Unidad	14	\$ 24.900	\$ 348.600
SANTA CRUZ (D=0.20M-0.40M)	unidad	19	\$ 361.700	\$ 6.872.300
Uvito (D=0,10M -0.20M)	unidad	35	\$ 25.400	\$ 889.000
Hobo (D=0,10M -0.20M)	unidad	5	\$ 144.800	\$ 724.000
Guasimo (D=0,10M -0,20M)	unidad	8	\$ 73.400	\$ 587.200
Guacamayo (D=0,10M -0.20M)	unidad	7	\$ 49.700	\$ 347.900
Guacamayo (D=0.20M- 0.40M)	unidad	1	\$ 265.300	\$ 265.300
Aromo (D=0,10M -0.20M)	unidad	5	\$ 48.100	\$ 240.500
Cereza (D=0,10M -0.20M)	unidad	1	\$ 48.900	\$ 48.900
Totumo (D=0,10M -0.20M)	unidad	1	\$ 67.200	\$ 67.200
Roble (D=0.40M -0.60M)	unidad	1	\$ 2.239.600	\$ 2.239.600
Pasto Angleton	m2	1634,49	\$ 1.300	\$ 2.124.837
Mango (D=0.40M -0.60M)	unidad	1	\$ 213.900	\$ 213.900
Hobo (D=0.40M -0.60M)	unidad	2	\$ 2.263.600	\$ 4.527.200
Gua rumo (D=0,10M • 0.20M	unidad	5	\$ 24.400	\$ 122.000
Campano (D=0.40M -0.60M)	unidad	3	\$ 758.900	\$ 2.276.700
Lechoso (D=0.20M -0.40M	unidad	3	\$ 715.500	\$ 2.146.500
Roble (D=0,10M - 0.20M)	unidad	2	\$ 137.400	\$ 274.800
Anón (D= 0,20m - 0,40m)	unidad	1	\$ 264.000	\$ 264.000
Campano (D= 1,00m)	unidad	1	\$ 2.340.800	\$2.340.800
Cedro (D=0,40m - 0,60m)	unidad	3	\$2.714.600	\$8.143.800
Ceiba de Agua (D=0,20m - 0,40m)	unidad	1	\$ 996.200	\$ 996.200
Ceiba de Agua (D= 1,20m)	unidad	1	\$ 6.261.000	\$ 6.261.000
Ceiba de Agua (D= 1,80M)	unidad	1	\$ 14.243.700	\$ 14.243.700
Chicho (D= 0,20m - 0,40m)	unidad	1	\$ 199.400	\$ 199.400
Guásimo (D= 0,20m - 0,40m)	unidad	1	\$ 507.300	\$ 507.300
Hobo (D= 0,40m - 0,60m)	unidad	1	\$ 2.515.400	\$ 2.515.400
Mamón (D= 0,4m - 0,60m)	unidad	1	\$ 1.265.600	\$ 1.265.600
Matarratón (D=0,20m - 0,40m)	unidad	5	\$ 152.800	\$ 764.000
Olivo (D= 0,10m - 0,20m)	unidad	1	\$ 100.600	\$ 100.600
Uvito (D= 0,10m - 0,20m)	unidad	1	\$25.400	\$ 25.400
SUBTOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$61.943.637
AVALUO TOTAL				\$65.113.087

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de marzo de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.920.157 y **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.849.576, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-256-20 de fecha 11 de agosto de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-256-20 de fecha 11 de agosto de 2020, fue notificada personalmente al señor **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO** el día 24 de agosto de 2020; y así mismo se procedió a notificar mediante aviso No. SCVMM- P-S-298-20 de fecha 10 de septiembre de 2020, publicado en la página web de la ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S., fijado el 21 de septiembre de 2020 y desfijada el día 25 de septiembre de 2020, quedando notificados el día 28 septiembre de 2020, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ**.

RESOLUCIÓN No. 20216060006795 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. "

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-352-20 de fecha 30 de septiembre de 2020, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-256-20 de fecha 11 de agosto de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1074, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 02 de octubre de 2020.

Que el día 16 de octubre de 2019, los señores **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO** y **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en su calidad de propietarios del **INMUEBLE** requerido, otorgaron a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Permiso de Intervención Voluntario, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **342-1074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20216040055233** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-101** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20214090180192**.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-1-101** de fecha 28 de noviembre de 2019, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.188,78 M2)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas **Área 1: Abscisa Inicial K43+536,02(D)** y **Abscisa final K43+808,18(D)**; **Área 2: Abscisa Inicial K43+868,50 (D)** y **Abscisa final K44+015,44 (D)** y **Área 3: Abscisa Inicial K44+050,81 (D)** y **Abscisa final K44+180,39 (D)** Margen derecha, del predio denominado Mancomojan, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **705080002000000010014000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **342-1074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **AREA 1:** en 1172,62 m2 **NORTE:** En Longitud de 0,00 m, con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P9)**, **ORIENTE:** En Longitud de 274,48 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P17-P21), (P21-P1) Y (P1-P9)**, **SUR:** En Longitud 0,00 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P17)**, y **OCCIDENTE:** En Longitud de 270,85 m, Con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P9-P17)**; **AREA 2:** en 694,06 m2 **NORTE:** En Longitud de 0,00 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P5)**, **ORIENTE:** En Longitud de 146,01 m, **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P16-P17), (P17-P1) Y (P1-P5)**, **SUR:** En Longitud 3,56 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P14-P16)**, y **OCCIDENTE:** En Longitud de 148,17 m, Con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P5-P14)**; **AREA 3:** en 322,10 m2 **NORTE:** En Longitud de 2,52 m, Con **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL (CARSUCRE) P(P3-P4)**, **ORIENTE:** En Longitud de 128,60 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P10-P18), (P18-P1) Y (P1-P3)**, **SUR:** En Longitud 0,00 m, Con **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO Y OTROS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P10)**, y **OCCIDENTE:** En Longitud de 129,80 m, Con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P4-P10)**; Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060006795 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

RESOLUCIÓN No. 20216060006795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0,10M -0.20M)	14		Unidad
SANTA CRUZ (D=0.20M-0.40M)	19		unidad
Uvito (D=0,10M -0.20M)	35		unidad
Hobo (D=0,10M -0.20M)	5		unidad
Guasimo (D=0,10M -0.20M)	8		unidad
Guacamayo (D=0,10M -0.20M)	7		unidad
Guacamayo (D=0.20M- 0.40M)	1		unidad
Aromo (D=0,10M -0.20M)	5		unidad
Cereza (D=0,10M -0.20M)	1		unidad
Totumo (D=0,10M -0.20M)	1		unidad
Roble (D=0.40M -0.60M)	1		unidad
Pasto Angleton	1634,49		m2
Mango (D=0.40M -0.60M)	1		unidad
Hobo (D=0.40M -0.60M)	2		unidad
Gua rumo (D=0,10M • 0.20M)	5		unidad
Campano (D=0.40M -0.60M)	3		unidad
Lechoso (D=0.20M -0.40M)	3		unidad
Roble (D=0,10M - 0.20M)	2		unidad
Anón (D= 0,20m - 0,40m)	1		unidad
Campano (D= 1,00m)	1		unidad
Cedro (D=0,40m - 0,60m)	3		unidad
Ceiba de Agua (D=0,20m - 0,40m)	1		unidad
Ceiba de Agua (D= 1,20m)	1		unidad
Ceiba de Agua (D= 1,80M)	1		unidad
Chicho (D= 0,20m - 0,40m)	1		unidad
Guásimo (D= 0,20m - 0,40m)	1		unidad
Hobo (D= 0,40m - 0,60m)	1		unidad
Mamón (D= 0,4m - 0,60m)	1		unidad
Matarratón (D=0,20m - 0,40m)	5		unidad
Olivo (D= 0,10m - 0,20m)	1		unidad
Uvito (D= 0,10m - 0,20m)	1		unidad

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.920.157 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ENRIQUE SINCELEJO ALVAREZ**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.849.576, en calidad de propietarios y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20216060006795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.

Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 14299166

Fecha Admisión: 09/06/2021 11:43:59

Fecha Aprox Entrega: 18/06/2021



RB313665872C0

8406
065

Remitente	Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS		Causal Devoluciones:																															
	Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C.T.I.		<table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Referencia:		Teléfono:	Código Postal:																															
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR		Depto: BOLIVAR	Código Operativo: 8103000																															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HERNAN ENRIQUE MUÑOZ BLANCO HEREDERO DETERMINADO E INDETERMINADO DE ENRIQUE SIMPEL E ALVAREZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
	Dirección: PREDIO DENOMINADO MANCOMOJAN		c.c. 23025892 Hora:																															
	Tel:		Código Postal:	Fecha de entrega: 16/06/2021																														
Ciudad: OVEJAS_SUCRE		Depto: SUCRE	Código Operativo: 8406065	Distribuidor:																														
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:																															
	Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:																															
	Peso Facturado(grams): 200																																	
	Valor Declarado: \$0																																	
	Valor Flete: \$8.000																																	
Costo de manejo: \$0																																		
Valor Total: \$8.000																																		
		Gestión de entrega:																																
		1er 2do																																

8103
000PO.CARTAGENA
NORTE

81030008406065872C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que ha conocido el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co